

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00424-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de las menores MARIANA y LUCIANA FORERO GUILOMBO, representadas por su progenitora YESICA TATIANA GUILOMBO JIMÉNEZ, quien actúa a través de apoderado, contra JORGE ANDRÉS FORERO BUITRAGO, con base en el acta de conciliación suscrita en el Centro de Conciliación de la Universidad Libre de Colombia, el 9 de agosto de 2017 así:

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de septiembre a diciembre del año 2017, a razón de \$50.000 cada saldo.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.122.700) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$260.225 cada cuota.

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$822.000), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$68.500 cada saldo.

Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$944.436), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$78.703 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$415.950), por concepto de saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a mayo del año 2021, a razón de \$83.190 cada saldo.

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto de dos vestuarios causados durante el año 2017, a razón de \$100.000 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$624.540), por concepto de seis vestuarios causados durante el año 2018, a razón de \$104.090 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$644.400), por concepto de seis vestuarios causados durante el año 2019, a razón de \$107.400 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$668.886), por concepto de seis vestuarios causados durante el año 2020, a razón de \$111.481 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$226.552), por concepto de dos vestuarios causados durante el año 2021, a razón de \$113.276 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios y gastos de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por la obligación en especie hasta tanto aporte documental que acredite el valor de la misma. (art. 424 CGP).

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se reconoce al abogado CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



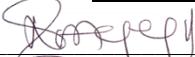
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0157 FECHA 10/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF